



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-1

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DE DESCENTRALIZADO DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JESÚS HIGUERA LAURA Y POR OTRA PARTE EL C. RUBÉN LÓPEZ LLANES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ JAPAC Y EL PROVEEDOR, RESPECTIVAMENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "JAPAC" LO SIGUIENTE:

A).- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", MEDIANTE DECRETO NO. 72, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1981 Y SUBSECUENTES REFORMAS EN EL DECRETO NO. 28, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, DECRETO NO. 279, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, DECRETO NO. 121, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1993, DECRETO NO. 502, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998 Y DECRETO NO. 72, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002.

B).- QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 26, PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "EL ESTADO DE SINALOA," DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

C).- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE "JAPAC" ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA N° 18,561, VOLUMEN LXIII, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDA POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO N° 160, EN EL ESTADO DE SINALOA.

D).- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO SOBRE BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NO. 2571 NTE., COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

E).- QUE EL PRESENTE CONTRATO QUE SE ADJUDICA, ES PARA LLEVAR A CABO CON RECURSOS PROPIOS DE "JAPAC", EL SUMINISTRO DE MATERIAL PARA LECHO FILTRANTE BASE HIDROALUMINOSILICATO Y MATERIAL PARA LECHO FILTRANTE BASE CUARZO, QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2017, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-JAPAC-

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Blvd. Rolando Arjona Amábilis 2571 Norte,
Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80100
Tel. 01(667) 758-60-00

OFICINAS COMERCIALES

Ángel Flores y Domingo Rubí, Col. Centro
C.P. 80000 Tel. 01(667) 759-61-00

SERVICIO LADA 800

Lada Sin Costo
01800 712-61-71

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

LLÁMANOS!

AQUATEL



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-1

CUL-007-2017-GAF, ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 Y DEMÁS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. PARA TAL EFECTO "JAPAC" HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN QUE SE REALIZÓ EL DÍA 14 DE MARZO DE 2017, EN EL QUE SE ADJUDICÓ AL "PROVEEDOR" EL PRESENTE CONTRATO.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR".-

A).- QUE ES UNA PERSONA, FÍSICA, MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

B).- QUE ESTA REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COMO A PERSONA FÍSICA, MISMA QUE ACREDITA CON EL ALTA ANTE ESA INSTITUCIÓN Y CEDULA FISCAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE NUMERO LOLR6205053B8.

C).- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO AVE. ÁLVARO OBREGÓN NO. 1900, COL. TIERRA BLANCA, EN ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

D).- QUE TIENE LOS CONOCIMIENTOS Y APTITUDES NECESARIAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LOS QUE CELEBRA EL PRESENTE CONTRATO Y QUE LOS MISMOS SERÁN PRESTADOS EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DESCRITOS EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

E).- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE REGULAN LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF.

F).- QUE MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA.

DECLARAN "AMBAS PARTES":

A).- SE GESTIONARÁN Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERAN PARA EL SUMINISTRO DE ESTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL "PROVEEDOR" Y "JAPAC".

B).- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-1

- EL PAGO SERÁ EXIGIBLE A LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA; EN EL SUPUESTO DE QUE EL **PROVEEDOR** HAYA SIDO SUJETO A SANCIÓN CONTRACTUAL CON PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO, SE ENTENDERÁ QUE EL **PROVEEDOR** NO HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS DE EXIGIBILIDAD DE PAGO, SÍ NO ENTREGA LA NOTA DE CRÉDITO RESPECTIVA.

“EL PROVEEDOR” CONVIENE EN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN ÚNICAS.

SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS.-

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ AJUSTE DE PRECIOS, SALVO QUE SE SUSCITEN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

OCTAVA: ENTREGA E INSPECCIÓN DEL PRODUCTO.-

LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES SERA LA ENCARGADA DE INSPECCIONAR LA ENTREGA DEL PRODUCTO, LA CUAL SERA EN BASE AL CALENDARIO Y PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS INSUMOS ADJUDICADOS, EL CUAL FORMARA PARTE DE ESTE CONTRATO.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, O SEAN EXPRESAMENTE TRASLADABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE, POR LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL “PROVEEDOR” CON SU PERSONAL.-

EL **“PROVEEDOR”** COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **“JAPAC”**.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.-

EL **“PROVEEDOR”** ENTREGARÁ A LA **“JAPAC”** PÓLIZA DE FIANZA, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL **PRODUCTO**, DURANTE LA DURACIÓN DE 12 MESES, POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.

EL **“PROVEEDOR”** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y DE LOS VICIOS OCULTOS DEL **“PRODUCTO”**, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Bldv. Rolando Arjona Amabilis 2571 Norte,
Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80100
Tel. 01(667) 758-60-00

OFICINAS COMERCIALES

Angel Flores y Domingo Rubí, Col. Centro
C.P. 80000 Tel. 01(667) 759-81-00

SERVICIO LADA 800

Lada Sin Costo
01800 712-51-71

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

LLÁMANOS!

AQUATEL



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-1

ENTREGANDO PÓLIZA DE FIANZA A FAVOR DE "JAPAC", CON UNA VIGENCIA DE 12 MESES A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.-

EL "PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

A).- AL NO CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO,

B).- AL ENTREGAR UN **PRODUCTO** DEFECTUOSO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO, Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-

"JAPAC" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DEL **PRODUCTO**, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "JAPAC" INFORMARÁ AL "PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR", "JAPAC" REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JAPAC" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-

"JAPAC" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "JAPAC"; ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN AL "PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Blvd. Rolando Arjona Arnábilis 2571 Norte,
Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 90100
Tel. 01(667) 759-60-00

OFICINAS COMERCIALES

Ángel Flores y Domingo Rubí, Col. Centro
C.P. 80000 Tel. 01(667) 759-61-00

SERVICIO LADA 800

Lada Sin Costo
01800 712-51-71

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

LLÁMANOS!

AQUATEL



JAPAC

AGUA Y SALUD PARA TODOS

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

LPN-JAPAC-CUL-007-2017-GAF-1

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA A 15 DE MARZO DE 2017.

POR "JAPAC"


C. JESÚS HIGUERA LAURA
GERENTE GENERAL


C. JUAN FERNANDO PATIÑO HERNÁNDEZ
GERENTE DE ADMÓN. Y FINANZAS


C. LINO ALBERTO RODRÍGUEZ RUIZ
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES


C. ALEJO CASTRO LIZÁRRAGA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

POR "EL PROVEEDOR"


C. RUBÉN LÓPEZ LLANES

ESTA HOJA DE FIRMA FORMA PARTE DEL CONTRATO NO. LPN-JAPAC-CUL-0037-2017-GAF-1 QUE CELEBRAN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN Y EL C. RUBÉN LÓPEZ LLANES.